

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Salento Quindío, veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés.

Se dirige al Despacho ORIOL PARES DEOP, por intermedio de apoderado judicial, promoviendo proceso DIVISORIO en contra de ANGELA ASHTON NEAL, respecto de los inmuebles rurales denominados como “Trincheras”, con folio de matrícula inmobiliaria 280-115169 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, y “El Alto Trincheras”, con folio de matrícula inmobiliaria 280-108579 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, ubicados en la vereda Palestina de esta localidad.

Estudiada la demanda se observa que no reúne los requisitos de ley para su admisión, en especial lo regulado en el numeral 5 del artículo 84 del Código de General del Proceso, en concordancia con el inciso final del artículo 406 del Ibídem, pues con la demanda se aporta tan solo un dictamen pericial, a pesar de ser dos inmuebles objeto de la División, y el aportado no cumple con las exigencias de la citada norma, pues en el mismo no se señala el tipo de división junto con su partición.

Es por ello que de conformidad a lo ordenado en el Artículo 90 del Ibídem se dispondrá por el Juzgado a inadmitirla, y concederle el término de ley a la parte demandante para que la subsane.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso DIVISORIO promovido por ORIOL PARES DEOP,, por intermedio de apoderado judicial,

contra de ANGELA ASHTON NEAL, respecto de los inmuebles rurales denominados como "Trincheras", con folio de matrícula inmobiliaria 280-115169 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, y "El Alto Trincheras", con folio de matrícula inmobiliaria 280-108579 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, ubicados en la vereda Palestina de esta localidad, por lo señalado.

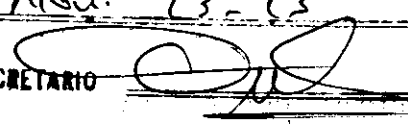
SEGUNDO: Se le concede un término de Cinco (5) días al apoderado judicial para que subsane la demanda.

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar al doctor RAFAEL FERNANDO GIL SIERRA, en nombre y representación del demandante, acorde con el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.


MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior se
notificó a las partes por estado de hoy

Alou. 23-23

SECRETARIO